

SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE. VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio.
A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00147-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL ALVARADO MARQUEZ
DEMANDADO: WIDER ANTONIO CASTAÑEDA DIAZ

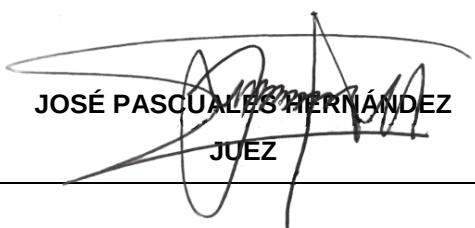
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalaran las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

- 1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución,** fijándolo en la suma **TRES MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.667.035,0 M/Cte)** correspondiente a **CAPITAL E INTERESES**, los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Mnds/Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b49517f531a53036070630d71c33bd4e33856c8be17f65c792f23adeb4c6439**

Documento generado en 20/04/2022 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>